

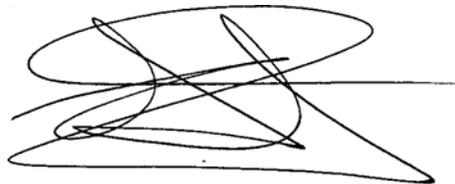
Radicado:	05001-31-03-007-2020-00023-00
Providencia:	Auto N° 810
Asunto:	Incorpora notificación, requiere.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Se incorpora el memorial aportado por el apoderado accionante, por medio del cual pretende acreditar la notificación de la parte demandada, advirtiendo que la misma no será tenida en cuenta en tanto no es posible verificar el contenido de los archivos remitidos, ni la constancia de que el correo fue entregado en el servidor de correo del destino (acuse de recibido). Para lo último, téngase en cuenta que el inciso 4º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, autoriza el uso de sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

En consecuencia, se requiere al apoderado accionante para que notifique en debida forma a la parte demandada, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Ahora, de no ser posibles las anteriores o no conocer un lugar donde llevarlas a cabo, realizará las gestiones tendientes a notificar a través de curador ad litem, procediendo en los términos de los artículos 108 y 293 del CGP, y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ

(5)